

2219



Poder Legislativo del Estado de Baja California

Mexicali, Baja California, a 18 de agosto de 2025.

NÚMERO DE OFICIO: DIP/DALA/ XXV/182/2025

**C. DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito el registro en la Orden de Día para la próxima Sesión Ordinaria, del siguiente asunto:

Iniciativa que reforma los artículos 2 y 29, y adiciona un artículo 31 Bis, todos de la Ley De Protección a Los Animales Domésticos del Estado de Baja California, con el objeto de incorporar el principio de sintiencia animal a la ley, así como el prohibir la compraventa digital.

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
XXV Legislatura del Estado de Baja California





**DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

El suscrito **Diputado Diego Alejandro Lara Arregui**, integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 Fracción I, 112, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa que propone incorporar el principio de sintiencia animal a la ley de animales domésticos, así como el prohibir la compraventa digital, mediante la iniciativa que **reforma los artículos 2 y 29, y adiciona un artículo 31 Bis, todos de la Ley De Protección a Los Animales Domésticos del Estado de Baja California**, teniendo como base la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) define el bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”, y reconoce expresamente su condición de seres sintientes. Del mismo modo, la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal, respaldada por México, establece que los animales deben ser tratados con respeto por su naturaleza sensible.

La sociedad bajacaliforniana ha avanzado en su sensibilidad hacia los animales, reconociendo su valor más allá de lo utilitario o decorativo. Hoy, la ciencia, la ética y las leyes, coinciden en afirmar que los animales son seres sintientes, capaces de experimentar dolor, placer y emociones.



Poder Legislativo del Estado de Baja California

Muestra de lo anterior es la publicación de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, realizada el 13 de mayo de este año en el Periódico Oficial del Estado, donde se reconoce a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso. Este reconocimiento implica una responsabilidad jurídica que debe reflejarse en nuestra legislación.

La reciente reforma a la constitución local, deriva de la iniciativa presentada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado, argumentando dentro de su exposición de motivos, entre otros, lo siguiente: *“la presente iniciativa busca sentar las bases constitucionales para fortalecer el sistema legal de protección integral para los animales, que les asegure no solamente su bienestar sino una vida libre de violencia, así como el respeto a sus hábitats y a las condiciones que les son imprescindibles para vivir dignamente.”* Siendo palpable el compromiso de la Titular del Ejecutivo de erradicar cualquier forma de maltrato y crueldad animal.

Sumándose de manera reciente nuestra entidad a los Estados que ya establecen en sus constituciones tal enfoque, estados como Ciudad de México, Puebla, Oaxaca y Querétaro han elevado a rango constitucional esta visión, reconociendo a los animales como sujetos de protección especial.

De tal manera que resulta importante reconocer en la legislación secundaria, que los animales no son objetos ni recursos, sino seres sintientes, dotados de capacidad para experimentar dolor, placer, miedo, afecto y otras emociones. Este principio, conocido como *“sentiencia animal”*, ha sido respaldado por la comunidad científica, por tratados internacionales y por el desarrollo legislativo moderno.

Reconocer jurídicamente a los animales como seres sintientes y establecer reglas claras para su protección, incluyendo la regulación de su compraventa, no es una concesión, sino una responsabilidad constitucional, científica y ética.

En el marco del compromiso institucional con la protección y el bienestar de los animales, esta iniciativa encuentra sustento no solo en el avance del



Poder Legislativo del Estado de Baja California

conocimiento científico y ético sobre la naturaleza de los animales, sino también en la voluntad política de quienes integran los poderes del Estado.

En este sentido, el suscrito comparte plenamente la visión de la Gobernadora Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, quien ha reconocido de manera firme y pública a los animales como seres sintientes, capaces de experimentar dolor, sufrimiento, alegría y otros estados emocionales. Visión que quedó plasmada en los compromisos de campaña que el suscrito registré ante las autoridades electorales.

Este enfoque responde a un cambio paradigmático en la manera en que las sociedades modernas conciben la relación entre los seres humanos y los animales, dejando atrás modelos utilitaristas o exclusivamente productivos para dar paso a una dirección centrada en la ética, la empatía y la justicia.

El reconocimiento de la sintiencia animal no solo es un principio rector de esta iniciativa, sino también un punto de convergencia entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, lo que fortalece el compromiso institucional de avanzar hacia una legislación que garantice a los animales un trato digno, condiciones adecuadas de bienestar y protección efectiva contra el maltrato y el abandono.

Baja California está en el camino de avanzar hacia una legislación moderna, ética y comprometida con el respeto a la vida animal, al ordenar la compraventa, fomentar la adopción, y reconocer que los animales sienten, sufren y merecen ser protegidos por la ley.

En relación a la compraventa de animales domésticos, es innegable que la evolución tecnológica ha permitido el auge de nuevas formas de comercio, entre ellas el uso de redes sociales, aplicaciones móviles y plataformas digitales para la venta de bienes y servicios. Sin embargo, esta modernización también ha generado serios problemas cuando se traslada a ámbitos sensibles como la venta de animales de compañía.

En Baja California, igual que en muchas entidades del país, se ha detectado un aumento considerable de la compraventa informal de animales a través de redes sociales, particularmente en plataformas como Facebook, Instagram, y WhatsApp.



Poder Legislativo del Estado de Baja California

Esta modalidad escapa a cualquier regulación sanitaria, de bienestar animal o de responsabilidad civil, lo que puede generar consecuencias negativas.

Esta situación es alimentada, en parte, por la existencia de criaderos clandestinos, la venta sin control en mercados, tianguis y redes sociales, y por la inexistencia de una regulación estatal efectiva que ordene y limite la compraventa.

Esta armonización es necesaria para avanzar hacia un marco integral y eficaz de protección y bienestar animal, acorde con estándares internacionales y con el interés creciente de la ciudadanía en materia de derechos de los animales

La compraventa indiscriminada de animales de compañía, muchas veces sin control sanitario, sin regulación y sin criterios éticos, contribuye al abandono, al maltrato y a la sobrepoblación animal. Por ello, se vuelve imprescindible legislar de manera clara sobre quiénes pueden vender animales y bajo qué condiciones. Los animales, como seres sintientes, no pueden seguir siendo tratados como mercancía. Su protección debe traducirse en normas claras, ejecutables y preventivas.

Por lo que, en la presente propuesta se pretende reformar el artículo 2 de la Ley de Protección de Animales Domésticos para el Estado, con el objeto de armonizar dicho ordenamiento legal con la reciente reforma constitucional que impulso nuestra Gobernadora. Dentro del numeral 29 se propone establecer la prohibición de compra venta digital de animales domésticos. La creación de un artículo 31 Bis obedece a la necesidad de establecer dentro de la norma, la prohibición de comercializar en los mercados, tianguis, vía pública y establecimientos que no cuenten con los permisos de autoridad competente. Para una mejor comprensión de intención legislativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	TEXTO INCIATIVA



<p>ARTICULO 2.- Por ser útiles al hombre y a sus actividades, son objeto de especial tutela y protección dentro de esta ley, todos los animales domésticos, en los términos que establece la misma y su reglamento.</p>	<p>ARTICULO 2.- Por ser útiles al hombre y a sus actividades, son objeto de especial tutela y protección dentro de esta ley, todos los animales domésticos, en los términos que establece la misma y su reglamento.</p> <p>Se reconoce a los animales como seres sintientes, sujetos de especial protección. El Estado y los Ayuntamientos garantizarán su bienestar integral, considerando su capacidad para sentir dolor, sufrimiento, placer y emociones.</p>
<p>ARTICULO 29.- Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales para propaganda o promoción comercial, premios, sorteos y lotería, o su utilización o destino como juguete infantil.</p>	<p>ARTICULO 29.- Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales con fines de propaganda, promoción comercial, rifas, sorteos, loterías o cualquier otra actividad similar que implique su utilización como premio, incentivo o beneficio promocional, así como su uso o destino como juguete infantil.</p> <p>Asimismo, se prohíbe la venta, ofrecimiento, intercambio o exhibición con fines de compraventa de animales de compañía a través de redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones móviles, sitios web o cualquier otro medio electrónico, salvo cuando se trate de establecimientos registrados y autorizados por la autoridad competente, y siempre que se cumplan los requisitos de sanidad, bienestar animal y control establecidos en la presente Ley.</p> <p>Se exceptúan de esta disposición los anuncios o publicaciones destinados a promover la adopción gratuita de animales.</p>



<p>Igualmente queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos, sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva, con excepción de los destinados al abasto humano.</p>	<p>Igualmente queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos, sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva, con excepción de los destinados al abasto humano.</p>
<p>ARTÍCULO 31 BIS.- Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 31 BIS.- Además de lo establecido en el artículo 29, se prohíbe la venta de animales de domésticos en:</p> <p>I. La vía pública;</p> <p>II. Mercados, tianguis y ferias;</p> <p>III. Cualquier establecimiento sin registro ante la autoridad correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	
	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Los Ayuntamientos, en un término de 90 días posteriores a la publicación de las presentes reformas, deberán armonizar sus reglamentos de protección animal conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>

Por tanto, esta propuesta legislativa busca armonizar el marco jurídico local con estos principios, incorporando el concepto de sintiencia animal en la ley de la materia, como eje transversal de las políticas públicas y como fundamento indispensable para el diseño y aplicación de medidas legales que promuevan una



Poder Legislativo del Estado de Baja California

convivencia más justa, solidaria y respetuosa entre humanos y animales, como la prohibición de compra venta de animales en determinadas circunstancias.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa que **reforman los artículos 2, 29 y se adiciona un artículo 31 Bis, todos de la Ley De Protección a Los Animales Domésticos del Estado de Baja California**, al tenor del siguiente:

DECRETO

UNICO. – Se reforman los artículos 2 y 29, se adiciona un artículo 31 Bis, todos de la Ley De Protección a Los Animales Domésticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- Por ser útiles al hombre y a sus actividades, son objeto de especial tutela y protección dentro de esta ley, todos los animales domésticos, en los términos que establece la misma y su reglamento.

Se reconoce a los animales como seres sintientes, sujetos de especial protección. El Estado y los Ayuntamientos garantizarán su bienestar integral, considerando su capacidad para sentir dolor, sufrimiento, placer y emociones.

ARTICULO 29.- Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales con fines de propaganda, promoción comercial, rifas, sorteos, loterías o cualquier otra actividad similar que implique su utilización como premio, incentivo o beneficio promocional, así como su uso o destino como juguete infantil.

Asimismo, se prohíbe la venta, ofrecimiento, intercambio o exhibición con fines de compraventa de animales de compañía a través de redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones móviles, sitios web o cualquier otro medio electrónico, salvo cuando se trate de establecimientos registrados y autorizados por la autoridad competente, y siempre que se cumplan los requisitos de sanidad, bienestar animal y control establecidos en la presente Ley.

Se exceptúan de esta disposición los anuncios o publicaciones destinados a promover la adopción gratuita de animales.

Igualmente queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos, sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva, con excepción de los destinados al abasto humano.



ARTÍCULO 31 BIS.- Además de lo establecido en el artículo 29, se prohíbe la venta de animales de domésticos en:

- I. La vía pública;
- II. Mercados, tianguis y ferias;
- III. Cualquier establecimiento sin registro ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos, en un término de 90 días posteriores a la publicación de las presentes reformas, deberán armonizar sus reglamentos de protección animal conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García,” de esta sede legislativa, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI.
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.